



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

Los Derechos Humanos de los migrantes frente a la globalización

María Cristina Sánchez Ramírez

51

Septiembre, 2018

Cuaderno de Investigación
Dirección General de Análisis Legislativo

Índice

Puntos principales.....	4
Abstract.....	5
Introducción.....	6
I. La Migración.....	7
II. La Globalización.....	14
III. Los derechos humanos de los migrantes.....	15
1. Definición.....	15
2. El Derecho internacional en materia de migración.....	16
IV. La legislación mexicana: La Ley de Migración.....	25
V. Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	33
VI. Conclusiones.....	34
Fuentes.....	35

Puntos Principales

- ❖ El fenómeno migratorio no se puede delimitar solo a la entrada y salida de personas del territorio de un Estado a otro, pues implica diversas consecuencias jurídicas, demográficas e internacionales derivadas del tipo de flujo migratorio, por ello es importante conocer las definiciones contenidas en el *Glosario sobre Migración* elaborado por la Organización Internacional de Migraciones (OIM).
- ❖ En el reporte *International Migration Outlook 2018* de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala que existe un aumento en el crecimiento de flujos migratorios, pues en 2017 alrededor de 258 millones de personas viven fuera del lugar de nacimiento y considera que casi la mitad de esos migrantes viven en los territorios de los países miembros de la organización, lo que implica un reto a nivel gubernamental, social y económico, además de un aumento en los niveles de discriminación.
- ❖ Respecto a México, la OCDE tiene datos del flujo migratorio de mexicanos a los países miembros que muestran el periodo de 2010 a 2016 con un incremento del 1% pues de 26,400 personas la cifra aumentó a 34,900.
- ❖ México ocupa el sexto lugar dentro de los países miembros de la OCDE con un incremento del 6.6% de migrantes, es decir representa el 2.7% de la corriente migratoria.
- ❖ En el primer Foro Internacional sobre Estadísticas Migratorias organizado por la OIM, la OCDE y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU DAES) se reconoció la escasez de datos sobre migración que sean de calidad y con la cantidad suficiente de información que puedan ser de utilidad para afrontar y cumplir con las metas de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y el Pacto Mundial sobre Refugiados.
- ❖ Para la protección de los derechos humanos de los migrantes existen 16 instrumentos internacionales porque es un fenómeno social en el que convergen hombres, mujeres, adolescentes, niños y adultos mayores, además de que se pueden encontrar delitos de carácter

internacional como la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, explotación laboral, discriminación y violencia contra la mujer.

- ❖ La Asamblea General de la ONU aprobó la *Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes*, en ella se reconoce que los movimientos migratorios o movilidad humana ha tenido un crecimiento más rápido que el de la población mundial y señala cifras correspondientes al 2015 en la que hubo un aumento de más de 244 millones. También señala que existen alrededor de 65 millones de personas desplazadas por la fuerza, lo que genera 21 millones de refugiados, 3 millones de solicitudes de asilo y más de 40 millones de desplazados.
- ❖ El objetivo del Pacto Mundial para la Migración (PMM) es consolidar junto con la meta 10.7 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cooperación de las Naciones para que las migraciones se realicen de acuerdo con los fundamentos del derecho internacional de los derechos humanos.
- ❖ Las reformas realizadas a la Ley de Migración en los años del 2013 al 2018 a los artículos 3, 29, 30, 48, 52 y 112, no han logrado cumplir con los principios del derecho internacional de los derechos humanos para brindar atención integral a las dificultades a las que se enfrentan los migrantes que transitan por el territorio nacional.
- ❖ A pesar de los avances del Estado mexicano en la atención de los migrantes en tránsito, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares de la ONU, realizó 30 recomendaciones a México, en su sesión 374 celebrada en el mes de septiembre de 2017.

Abstract

En este documento se presentan datos respecto al crecimiento en el flujo migratorio mundial, pero también una revisión de los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos que protegen a los migrantes, todo ello debido a la importancia de la posible suscripción del Pacto Mundial para la Migración con lo cual se pretende que la migración internacional sea segura y ordenada en beneficio de las personas por sus posibles implicaciones en la Ley de Migración.

Introducción

La globalización es un fenómeno básicamente económico con efectos transversales en lo social, lo cultural, en los derechos humanos y en lo jurídico. Sin embargo y a pesar de los beneficios que pudieran creerse que existen debido a la apertura de fronteras económicas y la aportación de los migrantes (Martínez, 2000), los movimientos migratorios ilegales han sido castigados con discriminación y violaciones a los derechos humanos debido a políticas y regulaciones de los países para evitar la entrada de personas a sus territorios, sin considerar las circunstancias económicas, de violencia, de persecución o por cuestiones climatológicas que los obliga abandonar sus lugares de origen.

Por ello en este trabajo se presentan las distintas definiciones de migración establecidas por la Organización Internacional para las Migraciones, pues la migración no es solo de un tipo y con una sola característica pues involucra a hombres y mujeres, adolescentes y la población más vulnerable que son los niños y los adultos mayores.

También se presenta un bosquejo de la influencia de la globalización en los movimientos migratorios y la importancia del respeto a los derechos humanos a través del derecho internacional en la legislación migratoria internacional y la posible suscripción de un Pacto Mundial sobre Migración, así como las últimas reformas a la Ley de Migración, aprobadas por la Legislatura LXIII. Por último, se reseña la sentencia emitida en el tema de la migración por la Suprema Corte de la Nación, así como también unas breves conclusiones.

I. La migración

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM)¹ se dedica a ofrecer servicios e información en el tema de la migración humana, para ello cuenta con cuatro vertientes: migración y desarrollo, migración facilitada, reglamentación de la migración y migración forzada; las cuales están enfocadas a difundir el conocimiento del derecho internacional relativo a la migración, el debate político, la protección de los derechos de los migrantes, como son la salud y la dimensión de género.

Entre sus trabajos, está el *Glosario sobre Migración*, documento en el que se define de manera amplia los tipos de migración que se dan en el mundo, los cuales se transcriben en el siguiente cuadro:

Tabla No. 1 Definiciones para los tipos de Migración

Tipo	Definición
Migración	Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos.
Migración asistida	Movimiento de migrantes realizado con la asistencia de uno o varios gobiernos o de una organización internacional, distinta a la migración espontánea y sin ayuda.
Migración clandestina	Migración secreta, oculta o disimulada en violación de los requisitos de inmigración. Ocurre cuando un extranjero viola las regulaciones de ingreso a un país; o cuando habiendo ingresado al país legalmente prolonga su estadía en violación de las normas de inmigración
Migración de retorno	Movimiento de personas que regresan a su país de origen o a su residencia habitual, generalmente después de haber pasado por lo menos un año en otro país. Este regreso puede ser voluntario o no. Incluye la repatriación voluntaria.
Migración espontánea	Movimiento de personas o grupo de personas que inician y realizan sus planes de migración, sin asistencia. Por lo general, esta migración es causada por factores negativos en el país de origen y por factores atractivos en el país de acogida; se caracteriza por la ausencia de asistencia del Estado o de cualquiera otro tipo de asistencia nacional o internacional.

Continúa...

¹ Establecida en 1951, la OIM es la principal organización intergubernamental en el campo de la migración y trabaja con socios gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales.

Tipo	Definición
Migración facilitada	Migración regular alentada o estimulada, haciendo que el viaje de las personas sea más fácil y conveniente. Ello puede comprender distintas medidas, entre las cuales, por ejemplo, la modernización del sistema de visado o procedimientos y personal más eficiente en la inspección de los pasajeros.
Migración forzosa	Término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas. (Por ejemplo, movimientos de refugiados y de desplazados internos, así como personas desplazadas por desastres naturales o ambientales, desastres nucleares o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo).
Migración individual	Caso en el que la persona migra individualmente o como grupo familiar. Algunos movimientos son por lo general autofinanciados; otras veces son patrocinados por otros individuos, organismos o gobiernos, en oposición a programas de migración masiva
Migración interna	Movimiento de personas de una región a otra en un mismo país con el propósito de establecer una nueva residencia. Esta migración puede ser temporal o permanente. Los migrantes internos se desplazan en el país, pero permanecen en él. (Por ejemplo, movimientos rurales hacia zonas urbanas).
Migración internacional	Movimiento de personas que dejan su país de origen o en el que tienen residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente en otro país distinto al suyo. Estas personas para ello han debido atravesar una frontera. Si no es el caso, serían migrantes internos.
Migración irregular	Personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor. No hay una definición universalmente aceptada y suficientemente clara de migración irregular. Desde el punto de vista de los países de destino significa que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país. Desde el punto de vista de los países de envío la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país. Hay sin embargo una tendencia a restringir cada vez más el uso del término de migración ilegal a los casos de tráfico de migrantes y trata de personas.
Migración laboral	Movimiento de personas del Estado de origen a otro con un fin laboral. La migración laboral está por lo general regulada en la legislación sobre migraciones de los Estados. Algunos países asumen un papel activo al regular la migración laboral externa y buscar oportunidades de trabajo para sus nacionales en el exterior.

Continúa...

Tipo	Definición
Migración masiva	Movimiento de un gran número de personas
Migración neta	La migración neta o balance de la migración resulta de la diferencia entre ingresos y salidas. A este balance se le denomina inmigración neta cuando los ingresos exceden las salidas, y emigración neta cuando las salidas son mayores que los ingresos.
Migración ordenada	Movimiento de personas de su lugar de residencia a otro, respetando la legislación que regula la salida y el viaje del país de origen, el tránsito y el ingreso en el territorio del país de tránsito o receptor.
Migración regular	Migración que se produce a través de canales regulares y legales.
Migración total	La suma de entradas o ingresos de inmigrantes a un país y de salidas de emigrantes totaliza el volumen de migración y se denomina migración total.

Fuente: Elaborado con el contenido del Glosario sobre Migración.

De la tabla anterior, se puede encontrar que el fenómeno migratorio no se puede delimitar solo a la entrada y salida de personas del territorio de una nación a otra, pues implica diversas consecuencias jurídicas, demográficas e internacionales derivadas del tipo de flujo migratorio, por ello en la siguiente tabla se muestra las definiciones contenidas en el citado *Glosario* para las personas que son migrantes, en las que se incluyen las correspondientes a apátrida, asilado y refugiado: (Tabla 2)

Tabla No. 2 Tipos de Migrantes y definiciones de apátrida, asilado y refugiado.

Tipo	Definición
Migrante	A nivel internacional no hay una definición universalmente aceptada del término “migrante.” Este término abarca usualmente todos los casos en los que la decisión de migrar es tomada libremente por la persona concernida por “razones de conveniencia personal” y sin intervención de factores externos que le obliguen a ello. Así, este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y sus perspectivas y las de sus familias.
Migrante calificado	Trabajador migrante que por sus competencias recibe un tratamiento preferencial en cuanto a su admisión en un país distinto al suyo. Por esas razones, está sujeto a menos restricciones en lo que respecta a la duración de su estadía en el país receptor, al cambio de empleo y a la reunificación familiar.

Continúa...

Tipo	Definición
Migrante de largo plazo	Persona que va a otro país, distinto al suyo o de su usual residencia, por un período de por lo menos un año, siendo el país de destino el lugar de su nueva residencia. En la perspectiva del país de salida esta persona es ⁴² Derecho Internacional sobre Migración un emigrante de largo plazo y desde la perspectiva del país de llegada un inmigrante de largo plazo.
Migrante de corto plazo	Persona que se desplaza a un país distinto al suyo o de su usual residencia por un período de por lo menos tres meses, pero no superior a un año; excepto en casos cuando el desplazamiento a ese país se hace con fines de recreación, vacaciones, visitas a familiares y amigos, negocios o tratamiento médico. A los fines de las estadísticas migratorias internacionales, se considera el país de residencia usual de estos migrantes, el país de destino durante el tiempo que permanezcan en él.
Migrante documentado	Migrante que ingresa legalmente a un país y permanece en él, de acuerdo con el criterio de admisión.
Migrante económico	Persona que habiendo dejado su lugar de residencia o domicilio habitual busca mejorar su nivel de vida, en un país distinto al de origen. Este término se distingue del de “refugiado” que huye por persecución o del refugiado de facto que huye por violencia generalizada o violación masiva de los derechos humanos. También se usa para hacer referencia a personas que intentan ingresar en un país sin permiso legal y/o utilizando procedimientos de asilo de mala fe. Asimismo, se aplica a las personas que se establecen fuera de su país de origen por la duración de un trabajo de temporada (cosechas agrícolas), llamados “trabajadores de temporada” o temporeros.
Migrante irregular	Persona que habiendo ingresado ilegalmente o tras vencimiento de su visado, deja de tener status legal en el país receptor o de tránsito. El término se aplica a los migrantes que infringen las normas de admisión del país o cualquier otra persona no autorizada a permanecer en el país receptor (también llamado clandestino/ ilegal/migrante indocumentado o migrante en situación irregular).
Migrante por pobreza	Individuo forzado a migrar por necesidades económicas.
Migrante rural-rural	Migrante interno que se desplaza de una zona rural a otra zona rural.
Migrante rural-urbano	Migrante interno que se desplaza de una zona rural a una zona urbana.
Migrante urbano-rural	Migrante interno que se desplaza de una zona urbana a una zona rural a los fines de un “nuevo asentamiento” o como migración de regreso para aquellos que fueron migrantes rural-urbano.
Migrante urbano-urbano	Migrante interno que se desplaza de una zona urbana a otra, generalmente por razones de trabajo.

Continúa...

Tipo	Definición
Migrantes radicados	Extranjeros a quienes se les autoriza permanecer por un período bastante largo o ilimitado y potencialmente no sujeto a ninguna limitación con respecto al ejercicio de sus derechos civiles, económicos y sociales (por ejemplo: migrantes por razones laborales, familiares, de ascendencia o jubilados extranjeros).
Minoría	Aunque en derecho internacional no hay una definición universalmente aceptada de “minoría”, ésta puede considerarse como un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado que no está en posición de dominio, cuyos miembros poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas que difieren de aquellas del resto de la población y quienes mantienen un sentido de solidaridad hacia la preservación de su cultura, tradiciones, religión e idioma.
Apátrida	Persona que ningún Estado considera como nacional suyo, conforme a su legislación. (Art. 1 de la Convención sobre el estatuto de los apátridas, de 1954). Como tal, un apátrida no tiene aquellos derechos atribuibles a la nacionalidad, como, por ejemplo, en el contexto de la protección diplomática de un Estado en que el principio aplicable es que un Estado solamente puede ejercer la protección diplomática en favor de sus nacionales. Por tanto, el apátrida sólo podrá disfrutar de la protección diplomática “en el momento del perjuicio y en la fecha de la presentación oficial de la reclamación, tenga residencia legal y habitual en ese Estado.” (Art. 8 del proyecto de artículos sobre la protección diplomática, adoptado por la CDI, en 2004). No tiene, además, los derechos inherentes a la condición de residente legal y habitual en el Estado de residencia temporal, ni el derecho al retorno, en el caso de que viaje.
Asilado*	Todo extranjero que encuentre en peligro su vida, su libertad o seguridad por ideas o actividades políticas directamente relacionadas con su perfil público, y carezca de la protección de su país, podrá solicitar el otorgamiento de asilo político ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, sus delegaciones localizadas fuera del Distrito Federal o la Representación, según corresponda.
Refugiado	Persona que cumple con los criterios del Estatuto del mandato del ACNUR y califica para la protección de las Naciones Unidas dada por el Alto Comisionado sin tomar en cuenta si está o no en un Estado parte de la Convención sobre el Estatuto de Refugiado de 1951 o del Protocolo sobre el Estatuto de Refugiado de 1967, o si ha sido o no reconocido por el país huésped como refugiado bajo uno de estos dos instrumentos.

Fuente: Elaborado con el contenido del Glosario sobre Migración.

*Definición del artículo 61 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

En la tabla que antecede, al igual que en la primera muestran la complejidad de la migración y la naturaleza con la que se definen a las personas que se mueven de un lugar otro debido a circunstancias económicas, políticas y sociales por lo que la atención legal y del respeto a los derechos humanos debe de enfocarse a encontrar soluciones para atender los tipos y clases de migraciones.

En el reporte *International Migration Outlook 2018* de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala que existe un aumento en el crecimiento de flujos migratorios pues en 2017 alrededor de 258 millones de personas viven fuera del lugar de nacimiento y considera que casi la mitad de esos migrantes viven en los territorios de los países miembros de la organización ², lo que implica un reto a nivel gubernamental, social y económico, además de un aumento en los niveles de discriminación.

Respecto a México, la OCDE tiene datos del flujo migratorio de mexicanos a países miembros que muestran el periodo de 2010 a 2016 con un incremento del 1% pues de 26,400 personas la cifra aumentó a 34,900:

- El flujo migratorio es principalmente de origen laboral con alrededor de un 25% hacia los Estados Unidos, país que recibe 24% más de trabajadores agrícolas en 2016 en comparación con 2015.
- Es el segundo país con más solicitudes de asilo a los Estados Unidos, a pesar de que ha decrecido un 10% durante el 2016.
- Las solicitudes de asilo de mexicanos para emigrar a Canadá se duplicaron durante ese mismo periodo y se registró un aumento del 66%.
- Durante 2017, el mayor número de solicitudes de asilo que recibió México provienen de Honduras, El Salvador y Venezuela. En cambio, para los Estados Unidos provienen de El Salvador, Guatemala y Venezuela.

² La información sobre *International Migration Outlook 2018* OCDE se puede revisar en <https://goo.gl/szpM8L> Consultado en septiembre de 2018.

- México ocupa el sexto lugar dentro de los países miembros de la OCDE con un incremento del 6.6% de migrantes, es decir representa el 2.7% de la corriente migratoria.³

Cabe recordar que, de acuerdo con la ONU, México tiene el paso migratorio de mayor flujo en el mundo debido a la frontera que comparte con los Estados Unidos de Norteamérica en la que cientos de miles de migrantes originarios de países centroamericanos, sudamericanos o del Caribe y en menor cantidad personas de África y Asia en situación irregular transitan cada año a través de México con el objeto de llegar a ese país.

No obstante las cifras antes citadas, en el primer Foro Internacional sobre Estadísticas Migratorias organizado por la OIM, la OCDE y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU DAES) se reconoció que aún hay escasez de datos sobre migración que sean de calidad y con la cantidad suficiente de información que puedan ser de utilidad para afrontar y cumplir con las metas de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y el Pacto Mundial sobre Refugiados.⁴ Por ello uno de sus propósitos es contar con información confiable, oportuna y comparable necesaria para facilitar e identificar a los grupos migratorios, las causas de las migraciones y las situaciones de vulnerabilidad a las que se enfrentan en las diversas regiones del mundo.

³ Corriente migratoria: Cantidad de migrantes que se mueve o está autorizada a moverse desde o hacia un país para tener acceso al empleo o establecerse por un período de tiempo determinado.

⁴ Este foro fue realizado los días 15 y 16 de enero de 2018, en la ciudad de París, se puede consultar en el sitio web <https://goo.gl/YjnbZY> Consultado en septiembre de 2018.

II. La globalización

Es un término que empezó en los años ochenta, su influencia abarca no solo los temas económicos o comerciales, también involucra los ámbitos jurídicos, políticos, culturales, ambientales, medios de comunicación, internet, tecnología, derechos humanos, entre otros. Sin embargo, no se cuenta con una sola definición debido a su amplio espectro, aunque se reconoce que su influencia es principalmente económica, así como también los efectos y consecuencias en el flujo migratorio.

El avance de la globalización ha modificado los conceptos establecidos de la soberanía así como los límites que deben de existir entre las naciones, como sucede con la aplicación e interpretación del derecho tanto a nivel interno como internacional para referirse como un derecho global por la firma de tratados y convenios entre los países, sobre todo a nivel comercial e intercambio de bienes y servicios, con consecuencias como la pérdida de empleos o disminución de los ingresos, vulnerabilidad en la seguridad laboral, aumento en la brecha de desigualdad, la extrema pobreza y violación a los derechos humanos (Martínez, 2000).

La globalización también es una oportunidad de integración comercial por los movimientos de los factores de producción, entre los que se incluye la migración de trabajo, la transferencia de capital mediante préstamos internacionales, las empresas transnacionales o multinacionales, sin embargo, aún persisten las restricciones a los flujos migratorios ocasionados por los intercambios comerciales o simplemente porque las personas buscan lugares en los que pueden tener mejores condiciones de vida, alejados de la violencia o de la pobreza o simplemente mejores oportunidades de desarrollo.

Los factores que promueven la migración se han diversificado a partir del fenómeno de la globalización y el incremento de la desigualdad en los niveles de desarrollo que incide principalmente en el campo laboral en los que existe un alto nivel de discriminación por parte de los Estados porque en el fenómeno migratorio se presentan trabajadores altamente calificados para desarrollarse en centros de conocimiento y tecnología frente a trabajadores que son contratados para trabajar en regiones agrícolas, además de que existen diferencias sobre la forma de ingreso a los países receptores, sobre todo cuando ocurre de forma ilegal provoca que se vulneren los derechos humanos al cometerse actos de discriminación y maltrato por parte de los Gobiernos a través de sus legislaciones.

III. Los derechos humanos de los migrantes

Los migrantes son el sector de la población que más ha resentido los cambios producidos por la globalización, debido a que en las legislaciones de los países persisten disposiciones que establecen diferencias entre nacionales y extranjeros, numerosos requisitos y condiciones para obtener documentos que permitan la entrada y salida de las personas de distintas nacionalidades, sanciones cada vez más inhumanas en los casos de migrantes ilegales con lo que se elimina las posibilidades de movilidad segura de las personas. No solo se ha limitado el acceso a una migración legal, pues en el intento de controlar el fenómeno migratorio se han cometido excesos al discriminar y penalizar a las personas por su origen lo que tiene como consecuencia violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional.

1. Definición

De acuerdo con la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) la movilidad humana se refiere a “la migración internacional y la “migración interna”. La migración internacional implica el cruce de una persona o grupo de personas de una frontera estatal internacionalmente reconocida de su país de origen, con el propósito de establecerse por un periodo de tiempo o de manera permanente en otro país del cual no es nacional; mientras que la migración interna se da cuando una persona o grupo de personas se desplazan de un lugar a otro del país del que es nacional, para establecerse allí por un periodo de tiempo o de manera permanente.”⁵

De los dos tipos de migración que señala la CIDH en el informe citado, se observa que los migrantes están en situaciones de vulnerabilidad ante las legislaciones de las naciones, sufren de desigualdad frente a los nacionales, además de enfrentar discriminación por ser extranjeros, que se agrava en caso de tener la condición de ilegales pues pueden ser detenidos, deportados y sufrir toda clase de violencia física o psicológica, además de las dificultades para acceder a los sistemas de justicia lo que genera violaciones continuas y permanentes a los derechos humanos.

⁵ Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos 2015 <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/movilidadhumana.docx> Consultado en septiembre de 2018.

2. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El derecho internacional con una visión a favor de los derechos humanos se originó después de la Segunda Guerra Mundial pues a partir de ese momento se consideró como principio base y fundamental que todas las personas tienen como atributo inherente el catálogo de derechos previsto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece los principios aplicables a todas las personas sean migrantes o no, sin importar la situación legal en la que se encuentren, es decir se les deben de respetar las garantías, derechos y libertades a todas las personas.

Las fuentes de derecho que promueven la protección de los derechos humanos a las personas reconocidas como migrantes, está integrada por dos tipos de legislaciones: el derecho internacional de los derechos humanos y las disposiciones específicas para refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas o los desplazados internos que cada Nación tiene en sus sistemas jurídicos.

Los tratados internacionales en materia de derechos humanos están relacionados con las personas, sin distinguir si son migrantes, sus disposiciones son generales y de aplicación a todas las personas independientemente de su calidad migratoria o del país en el que se encuentren, pues los derechos humanos son universales. Esos tratados son:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948);
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969);
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador (1985);
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1988);
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” (1990);

- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990);
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994);
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1994);
- Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (1999);
- Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013) y
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015).

Para contar con mayor claridad sobre el número de tratados internacionales que se refieren al tema migratorio, en la siguiente tabla se presentan cuáles son, su objetivo y la fecha en que se adoptaron: (Tabla 3)

Tabla No. 3. Instrumentos internacionales en materia de migración

Tratado	Objetivo y contenido	Fecha
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Primer instrumento que reconoce los derechos humanos como esenciales en el hombre, sin importar la nacionalidad.	2.V.1948
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Protección de los derechos humanos establece obligaciones a los Estados firmantes y los derechos que protege a todas las personas sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En este documento hay 9 numerales en los que se establecen los derechos de circulación y residencia; la prohibición de expulsión de nacionales y de no poder ingresar al territorio del que se es originario; el derecho al asilo; los principios de no devolución y de prohibición absoluta de expulsiones colectivas de extranjeros.	22.XI.1969
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares	Protección a los derechos de los trabajadores migratorios y los familiares a través de marcos jurídicos que contemplen condiciones laborales y beneficios sociales, pero sobre todo tratar de eliminar los movimientos migratorios clandestinos, la explotación, discriminación, tráfico ilícito de personas.	18.XI.1990
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	Reconoce la importancia de la cooperación internacional para atender y dar solución a las circunstancias involucradas en los refugiados y reconoce la existencia de derechos como los de obtener documentación, libertad de circulación, educación, salud, trabajo, acceso a la justicia, derechos de propiedad y asociación.	28.VII.1951
Convención sobre el Estatuto de los Apátridas	Combatir la vulnerabilidad de personas que por razones externas no cuentan con nacionalidad o están imposibilitados para adquirir alguna	6.VI.1990

Continúa...

Tratado	Objetivo y contenido	Fecha
Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes”.	Prevención y combate del tráfico ilícito de migrantes a través de la cooperación internacional.	15.XI.2000
Convención de Viena sobre Relaciones Consulares	Protección de los derechos y deberes procesales de las personas extranjeras que hayan sido arrestadas o que se encuentren de prisión preventiva en el territorio de los Estados firmantes.	22.IV.1963

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la CIDH.

De la tabla anterior, se muestra que para la protección de los derechos humanos de los migrantes existen 7 instrumentos internacionales que están vinculados con la migración porque en este fenómeno social convergen hombres, mujeres, adolescentes, niños y adultos mayores, además de que se pueden encontrar delitos de carácter internacional como la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, explotación laboral, discriminación y violencia contra la mujer.

El número de tratados muestran la complejidad de las circunstancias a las que se expone una persona en su calidad de migrante y las dificultades que enfrentan las naciones para regularla y sobre todo para lograr el respeto a los derechos humanos sobre todo porque el Derecho Internacional de los Derechos Humanos tiene como principio que toda persona sea nacional o extranjera en algún país tienen el derecho al respeto y garantía de los derechos humanos por ser inherentes a cualquier persona.

Otro documento de la ONU son los *Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales*⁶, los cuales se fundamentan en el derecho internacional de los derechos

⁶ Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, sitio web: <https://goo.gl/Puzx8p> Consultado en septiembre de 2018.

humanos cuyo fin es que todos los migrantes, sin importar la condición legal en la que se encuentren, la forma en la que lleguen a las fronteras sean discriminados por su nacionalidad o aspecto físico tengan como derecho inherente al ser humano el gozar de la protección de sus derechos humanos.

Los principios y directrices propuestos que propone la ONU reconocen los intereses nacionales y la “gobernanza de fronteras” de los Estados, pero con un enfoque pro personae, especialmente a favor de los migrantes ilegales por la vulnerabilidad que sufren por su condición legal, para lo cual se requiere de funcionarios capacitados en materia de derechos humanos.⁷

En la siguiente tabla se señalan los objetivos principales que la ONU ha establecido en favor de la migración, así como sugerencias a los Estados para las mejores prácticas de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, las cuales son los siguientes: (Tabla 4)

⁷ Gobernanza de fronteras se refiere a medidas integrales que incluyen la legislación, las políticas, los planes, las estrategias, los planes de acción y las actividades relacionadas con la entrada y salida de personas al territorio del Estado. Puede incluir la detención, el rescate la interceptación, los exámenes, las entrevistas, la identificación, recepción, detención, la expulsión o el retorno.

Tabla No. 4. Principios y directrices recomendados en el tema migratorio

Principios	Directrices
<p>Primacía de los Derechos Humanos.</p> <p>Los Estados deberán de cumplir con sus obligaciones jurídicas internacionales contraídas que junto con la gobernanza de fronteras se tendrá el respeto y protección de los derechos humanos de los migrantes legales e ilegales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Promoción y Protección de los Derechos Humanos • Marco Jurídico y normativo • Desarrollo de la Capacidad en materia de derechos humanos
<p>No discriminación.</p> <p>Es el principal objetivo de la gobernanza de fronteras, pues sin los migrantes legales e ilegales deben de ser tratados igualitariamente sin que influya raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, nacionalidad, edad, discapacidad, apátrida, estado civil y familiar, orientación sexual o identidad de género, estado de salud, y situación económica y social.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cooperación y coordinación • Garantizar los derechos humanos en los rescates e intercepciones • Los derechos humanos en el contexto de la asistencia inmediata
<p>Asistencia y protección contra cualquier daño.</p> <p>Las obligaciones de los Estados se deben de concentrar en el respeto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para la gestión del fenómeno migratorio ante las leyes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Examen y entrevistas • Identificación y remisión • Evitar la detención • Retorno o expulsión basados en los derechos humanos • Cooperación y coordinación

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la CIDH.

De la tabla anterior se puede observar que el objetivo de los principios y directrices de la ONU es la protección de los migrantes utilizando tres puntos principales: la primacía de los derechos humanos, la no discriminación y la asistencia y protección. Con esos puntos se sugieren las directrices a los Estados para que sus políticas migratorias estén construidas con los fundamentos de la gobernanza de fronteras para lograr que el trato a las personas migrantes y sobre todo a los que son ilegales, sean bajo el derecho internacional de los derechos humanos.

Además de la emisión de principios y directrices surgidos de los textos de los tratados internacionales antes citados, la Asamblea General de la ONU aprobó la Resolución A/RES/71/1 de 19 de septiembre de 2016 llamada la *Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes*⁸, en ella se reconoce que los movimientos migratorios o movilidad humana ha tenido un crecimiento más rápido que el de la población mundial y señala que en cifras correspondientes al 2015 hubo un aumento de más de 244 millones. Sin embargo, lo más preocupante es que menciona que existen alrededor de 65 millones de personas desplazadas por la fuerza, lo que genera 21 millones de refugiados, 3 millones de solicitudes de asilo y más de 40 millones de desplazados.

La importancia del documento radica además de los compromisos de los Estados miembros ante el problema migratorio y las vinculaciones políticas, económicas, sociales y humanitarias, así como la vulnerabilidad del respeto de los derechos humanos de los migrantes y refugiados es que debido a todos esos factores se inició un proceso de consultas y negociaciones intergubernamentales para suscribir un Pacto Mundial para lograr que la migración sea segura, regular y ordenada.⁹

El objetivo del Pacto Mundial para la Migración (PMM) es consolidar junto con la meta 10.7 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible la cooperación de las Naciones para que las migraciones sean de acuerdo con los fundamentos del derecho internacional de los derechos humanos.

Para la OIM, la firma de un PMM significaría reconocer:

⁸ La Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes se puede consultar en el sitio web: https://www.iom.int/sites/default/files/our_work/ODG/GCM/NY_Declaration_SP.pdf Consultado en septiembre de 2018.

⁹ En esta liga se encuentra el Plan de Trabajo del Pacto Mundial de Migración: https://refugeesmigrants.un.org/sites/default/files/work_plan_gcm.pdf Consultado en septiembre de 2018.

- a) Que la migración internacional segura, ordenada y regular es beneficiosa para los Estados y los migrantes;
- b) Los principios subyacentes a la migración internacional, segura, ordenada y regular se fundamentan en normas, principios y criterios internacionales pertinentes;
- c) Todos los aspectos de la migración internacional que requieren la cooperación tanto entre Estados como con otros interlocutores;
- d) Las responsabilidades de todos los interlocutores y los compromisos y entendimientos que se esperan de ellos en el ámbito de la migración internacional.”¹⁰

También sería un paso importante a nivel internacional y de acuerdo entre las Naciones en beneficio de las personas lo siguiente:

- a) Instaurar vías y mecanismos para materializar los principios, compromisos y entendimientos en objetivos viables y prácticos, al identificar las distintas opciones y ofrecer soluciones innovadoras y prácticas de aplicación amplia;
- b) Hacer un balance y análisis sistemáticos de las políticas y prácticas eficaces referentes al fenómeno de la migración a nivel local, nacional, regional y mundial;
- c) Ser viable y poner de relieve las carencias en los compromisos y entendimientos, y determinar las dificultades y retos que propician dichas carencias o dimanen de las mismas; además de identificar vías para hallar soluciones a tales carencias;
- d) Facilitar un foro para dar seguimiento y evaluar el progreso.”

¹⁰ Obtenido del texto “Visión de la OIM relativa al pacto mundial sobre migración.” Consultado en septiembre de 2018 en el sitio web: https://www.iom.int/sites/default/files/our_work/ODG/GCM/IOM-vision-on-the-global-compact-on-migration-13April2017-SP.pdf

¹¹ *Ídem*

Para el logro de los puntos señalados con anterioridad, la OIM considera pertinente que en el PMM se utilicen los tres principios de la Gobernanza sobre la Migración, los cuales son:

- Adhesión a las normas internacionales y al respeto de los derechos de los migrantes para contar con soluciones que contemplen políticas de carácter laboral que ayuden a evitar la discriminación y la xenofobia.
- El segundo principio, enfoques de gobierno integrales y empíricos, se refiere a que el PMM debe de integrar aspectos diversos como el desarrollo, el cambio climático, la paz y la seguridad, además de estudiar la migración como un fenómeno social y económico que conlleva xenofobia y discriminación para ello se deben de realizar estudios y recolección de datos para estar en posibilidades de proponer nuevas políticas para la atención de los migrantes.
- El último principio es el fomento y aprovechamiento de asociaciones consolidadas, es decir cambiar la visión sobre la migración y convertirla en una herramienta que sirva para armonizar las políticas migratorias y los intereses de los países para fortalecer la cooperación internacional y la gobernanza de fronteras.

IV. La legislación mexicana: La Ley de Migración

La reforma constitucional al artículo 1, en que la aplicación de los tratados en materia de derechos humanos constituye un primer paso para brindar protección a todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional, sin distinción de que sean nacionales o extranjeros, hombres o mujeres, niños o niñas, que junto con lo dispuesto en el artículo 11 constitucional que se refiere a: la libertad de tránsito de todas las personas que estén dentro del territorio nacional, al derecho a entrar o salir del territorio y a cambiar de residencia o de domicilio constituyen las bases constitucionales que dan forma al objeto de Ley de Migración (LM).

La política migratoria de México está prevista en el artículo 2 de la LM que establece que:

“[...]es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.”

Ese mismo artículo señala como principios de la política migratoria de México el respeto a los derechos humanos de los migrantes, de nacionales, de extranjeros sin discriminación; atención especial a grupos vulnerables; garantías de respeto a los derechos durante la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno; atención integral a las causas y consecuencias de la movilidad internacional de personas; hospitalidad y solidaridad internacional; facilitar la movilidad internacional de personas con seguridad y orden; gestión de la migración laboral; interés superior de la niñez aún y cuando la situación migratoria sea irregular; fortalecer el multiculturalismo y el respeto a las costumbres y las culturas originarias y por último, lograr que el retorno al territorio nacional sea de forma sencilla para el bienestar familiar y el desarrollo regional y nacional.

La LM, después de la reforma constitucional de 2011, ha sufrido pocas modificaciones en su articulado a pesar de las condiciones de violación a los derechos humanos que ha reportado al CIDH, pues en el texto legal no se encuentra contemplado la forma de proteger y salvaguardar la seguridad humana ¹², evitar la vulnerabilidad de los migrantes y sobre todo de aquellos que transitan de manera no documentada por el territorio nacional, con lo cual se carecen de herramientas jurídicas adecuadas para cumplir con los principios de los derechos humanos señalados en la Constitución, así como la obligación del Estado mexicano de brindar protección, respetar, promover y garantizar los derechos humanos; prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación a ellos no se ha cumplido de manera integral.

Las reformas realizadas a la LM, en los años del 2013 al 2018, a los artículos 3, 29, 30, 48, 52 y 112, no han logrado cumplir con los principios del derecho internacional de los derechos humanos para dar protección integral a los migrantes y las dificultades a las que se enfrentan en el tránsito a través del territorio nacional, en la siguiente tabla se describen esas reformas. (Tabla No. 5)

¹² Para la CIDH la seguridad humana consiste en proteger de las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas), la esencia vital de todas las vidas humanas de forma que se realcen las libertades humanas y la plena realización del ser humano. También señala que la seguridad humana se integra por tres libertades: la libertad del miedo, la libertad de la necesidad o miseria y la libertad para vivir con dignidad. Consultado en septiembre de 2018 en el sitio web: https://www.iidh.ed.cr/multic/default_12.aspx?contenidoid=-8c1a302f-f00e-4f67-b3e6-8a3979cf15cd&Portal=IIDHSeguridad

Tabla No. 5 Reformas a la Ley de Migración 2013-2018

Reformas a la Ley de Migración Publicadas en el Diario Oficial de la Federación	Artículos
4 de junio de 2013	112. Respeto a los derechos humanos de niña, niño o adolescente migrante no acompañado
7 de junio de 2013	3, fracción XXVII. Servicio profesional de carrera migratoria 25. Permanencia de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración
30 de octubre de 2014	3, fracción III y 55 Definición de asilado y el reconocimiento de la condición de refugiado en observancia a los tratados internacionales.
21 de abril de 2016	48, fracciones IV, V y VI Excepciones a la entrada y salida de mexicanos y extranjeros del territorio nacional: por razones de seguridad nacional; a niños, niñas y adolescentes sujetos a restitución internacional y a los deudores alimentarios.
19 de mayo de 2017	52, fracción III Definición de visitante regional
9 de noviembre de 2017	29 Facultades del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y de los sistemas estatales para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. 112, fracción I y último párrafo. Atención del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como los sistemas estatales a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.
25 de junio de 2018	30, fracción I Facultad del Instituto Nacional de las Mujeres para realizar acciones coordinadas con el Instituto Nacional de Migración en la prevención de la violencia contra mujeres migrantes.
12 de julio de 2018	3, fracción XXVIII Definición de situación migratoria. 111 Plazo de 15 días hábiles al Instituto Nacional de Migración para que resuelva la situación migratoria de extranjeros.

Fuente: Elaboración propia.

La tabla anterior presenta las pocas reformas que se han hecho a la LM, a pesar de la reforma constitucional al artículo 1 en junio de 2011 que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, las cuales se han centrado en dar protección a los niños y niñas migrantes, así como a las mujeres con los cual no se da cumplimiento a los principios del derecho internacional de los derechos humanos ni a las observaciones que la ONU ha realizado a México, las cuales se detallan en los párrafos siguientes.

El contenido de la LM fomenta la vulnerabilidad legal que padecen principalmente los migrantes ilegales en el territorio nacional que junto con las consecuencias derivadas del factor de la violencia, el narcotráfico y el crimen organizado que se encuentra en la mayor parte del país, hechos que se muestran en el documento *Situación de derechos humanos en México* elaborado por la CIDH (Informe), el cual en el tema de la migración muestra la situación real del flujo migratorio en el territorio nacional sobre todo en las entidades federativas con frontera con los Estados Unidos de América.

Pero no solo en el norte de México, también en la frontera sur existe un flujo migratorio que se ubica en las rutas van del Istmo de Tehuantepec y que atraviesa los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas, en esos territorios los migrantes también se enfrentan al tráfico de drogas, de armas y la trata de personas, lo cual ponen en riesgo la seguridad y la vida de los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados convirtiéndolos en posibles víctimas de trata al estar expuestos a organizaciones criminales y a la violencia generalizada que provoca violaciones a derechos humanos por la impunidad y falta de atención de las autoridades federal y locales.

En este contexto de violencia y de vulnerabilidad a la que se enfrentan los migrantes, en el 2010, 72 personas fueron secuestradas y asesinadas. Al año siguiente se encontraron 193 cuerpos más, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas. Para la CIDH, en el Informe, señala que están involucrados grupos del crimen organizado, pero también hay evidencia de la participación de personal adscrito al Instituto Nacional de Migración y de las policías municipales, estatales y federal que se involucran en el tráfico de migrantes y trata de personas, lo que genera que sean víctimas de violaciones a los derechos humanos que se manifiesta no solo en los asesinatos, sino también en agresiones, secuestros, violencia sexual, diversas formas de trata de personas y desapariciones.

Ante esta problemática, el gobierno mexicano reconoce las dificultades que padecen las personas migrantes y sus familiares, sobre todo en los casos de desaparición, de personas no localizadas y de restos no identificados por lo que ha suscrito en el 2013 el Convenio de Colaboración para la Creación de una Comisión Forense para la Identificación de Restos, entre la Procuraduría General de la República (PGR) y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de identificar y determinar la causa de muerte de restos localizados en fosas clandestinas en los estados de Tamaulipas y Nuevo León.¹³

Debido a la dificultad de obtener información confiable sobre el número de migrantes asesinados, el Informe presenta números de la Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes (REDODEM) recopilados en el 2014 con un universo de 31,894 personas y más de 40,000 incidencias consignadas en la base de datos, señala que la población migrante irregular más vulnerable es la mayor de 15 años al ser víctimas de delitos en su tránsito por México con un 96%.

De los datos que presenta la REDODEM y que son retomados en el Informe, se desprende que el principal delito cometido en contra de migrantes centroamericanos fue el robo, seguido de la extorsión y lesiones, de los cuales 54.27% fue cometido por el crimen organizado, mientras que 25.56% fue realizado por particulares. Un dato preocupante es que las autoridades mexicanas cometan delitos como robo, la extorsión, la privación ilegal de la libertad y lesiones en contra de los migrantes en tránsito con un porcentaje del 20.16%.

En general, para la CIDH, la actuación del Gobierno mexicano en la frontera sur ha sido el endurecimiento de las políticas migratorias; la aplicación de la detención generalizada y automática, especialmente para las personas en situación migratoria irregular; el uso de procedimientos acelerados de deportación; la disminución del acceso a protección internacional; la mayor securitización de la frontera sur y

¹³ En ese convenio participan: el Equipo Argentino de Antropología Forense, el Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador (COFAMIDE), la Casa del Migrante de Saltillo (Coahuila, México), la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, la Mesa Nacional para las Migraciones de Guatemala, la Asociación Misioneros de San Carlos Scalabrinianos en Guatemala, el Centro Diocesano de Derechos Humanos Fray Juan de Larios, Voces Mesoamericanas y el Foro Nacional para las Migraciones de Honduras (FONAMIH).

de las rutas migratorias debido a la aplicación del Programa Integral Frontera Sur (PIFS) con el cual se ha militarizado la frontera y las rutas migratorias del país con la instalación de retenes, operativos de verificación migratoria puntos de ingreso oficiales como el aeropuerto de la Ciudad de México y el de Quintana Roo, revisiones en hoteles u otros alojamientos en los que los migrantes solían hospedarse y el impedimento de transportarse en el tren conocido como la bestia. Además, las organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH que tras la puesta en marcha del PIFS se incrementaron los delitos y abusos contra personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados.

Los datos que se presentan en el Informe para el periodo de julio de 2014 y junio de 2015 sobre la migración en la frontera sur de México muestran que las detenciones de migrantes irregulares de origen centroamericano se incrementaron 70% comparado con el mismo periodo del año anterior y las deportaciones de niños migrantes, aumentaron de 4,015 durante el 2011 a 12,511 de enero a junio de 2015, lo cual en promedio significa 2,085 niños deportados por mes.

Debido a la situación de los migrantes en tránsito por el territorio nacional, sin importar su calidad migratoria, la CIDH en el Informe recomienda al Estado mexicano una serie de acciones que ayuden a minimizar las consecuencias de la violencia sobre el flujo migratorio, las cuales consisten en:

- Fortalecer el trabajo de la Comisión Forense para la Identificación de Restos en los casos que se encuentren en las rutas de migrantes.
- Creación del Mecanismo Transnacional de Acceso a la Justicia para Migrantes y sus Familias. En el Diario Oficial de la Federación de 18 de diciembre de 2015, se publicó el Acuerdo A/117/15 por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización.¹⁴

¹⁴ El Mecanismo de Apoyo Exterior se define en el artículo Octavo del Acuerdo como “un conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones objeto del presente instrumento establecidas en el ordenamiento jurídico mexicano, coadyuvar en la búsqueda de personas migrantes desaparecidas y en la investigación y persecución de los delitos que realice la Unidad, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las víctimas y ofendidos del delito.”

- Creación de una Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra Personas Migrantes a nivel federal. En el organigrama de la PGR existe la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes.¹⁵

A pesar de los avances del Estado mexicano en la atención de los migrantes en tránsito, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares de la ONU, realizó 30 recomendaciones a México, en su sesión 374 celebrada en el mes de septiembre de 2017, de las cuales se destacan las de carácter general:

- Establecer medidas de prevención y sanción ante la criminalización de las personas migrantes en los procedimientos migratorios de control y verificación a través de campañas de educación, comunicación e información social, así como detección y eliminación de prácticas discriminatorias en instituciones públicas y privadas.
- Fortalecer la recolección de datos de origen gubernamental de las dependencias de los niveles federal, estatal y municipal que brindan servicios y asistencia a migrantes para su coordinación, integración y difusión a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para además diseñar indicadores para la medición del progreso y de los resultados de las políticas y programas.
- Actuación de las autoridades con un enfoque de derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género y de no discriminación.
- Modificación y homologación de las normativas estatales y municipales a la Convención, otros tratados y las leyes federales y generales en la materia.
- Medidas de prevención y sanción ante la criminalización de las personas migrantes en mensajes de diferentes actores sociales y políticos en instituciones públicas y privadas, incluyendo los procedimientos migratorios de control y verificación.

¹⁵ Unidades administrativas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, sitio web: <https://www.gob.mx/pgr/articulos/subprocuraduria-de-derechos-humanos-prevencion-del-delito-y-servicios-a-la-comunidad-130543> Consultado en septiembre de 2018.

- Asistencia jurídica simple y gratuita que evite la no discriminación con un enfoque de género y asegure investigaciones en posibles crímenes y violaciones a los derechos humanos, así como acceso a la reparación y/o resarcimiento a la víctima y la familia con información accesible y asistencia legal efectiva.
- Ampliar la participación y el diálogo con organizaciones de los migrantes mexicanos en el territorio nacional y en el exterior, especialmente en los EUA, así como las organizaciones y comités de familiares de migrantes de Centroamérica.

Todas esas medidas no son solo una llamada de atención a los puntos vulnerables que aún persisten en la atención a las personas migrantes, en particular a aquellas que están en situación irregular, sino también muestra que en las instituciones del Estado mexicano y en sus servidores públicos aún no permea la ideología de protección y respeto a los derechos humanos que todas las personas tiene el derecho a recibir sin ser objetos de discriminación por su origen, apariencia, condición o calidad migratoria.

V. La sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el 2 de marzo de 2016, un amparo en revisión interpuesto por familiares de los migrantes en situación irregular que fueron víctimas del crimen organizado, cuyos restos fueron encontrados en fosas clandestinas localizadas en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas en el que reclamaron el ser considerados como víctimas.

Al respecto el órgano jurisdiccional resolvió reconocer el derecho de los familiares a ser considerados como víctimas en observancia a lo resuelto dentro de las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos y los antecedentes emitidos por la CIDH, los cuales reconocen a la víctima indirecta¹⁶ para que se beneficie de las reparaciones, ser reconocida como parte lesionada, el reconocimiento de ser titular al derecho a la verdad, lo que significa participación en la investigación y acceso a los resultados y actuaciones de las autoridades involucradas en el proceso.

La sentencia de la SCJN es un precedente importante que reconoce los derechos de las personas migrantes, de los familiares y que acata de manera clara y justa los tratados internacionales y los precedentes de la CIDH para salvaguardar a las víctimas y a sus familiares, pero también obliga a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República y a los jueces de primera instancia y a los magistrados de la segunda instancia a cumplir con los principios de los derechos humanos.

¹⁶ En la sentencia que se reseña se define se encuentra la definición de víctima indirecta: “un sujeto que no sufre de la misma forma —inmediata, directa, deliberada— tal conducta ilícita, pero también mira afectados, violentados, sus propios derechos a partir del impacto que recibe la denominada víctima directa”

VI. Conclusiones

La migración, sobre todo de naturaleza ilegal se ha convertido en un problema a nivel mundial por la influencia de la globalización y las implicaciones en lo económico, en lo social y en lo laboral, pero sobre todo es un reto en la protección de los derechos humanos y en las disposiciones que todos los países emiten para regular la entrada, salida y permanencia de personas, así como las acciones en contra de la migración irregular.

Por ello la posible suscripción del Pacto Mundial sobre la Migración abre la posibilidad de crear conciencia en las Naciones del mundo de la importancia de salvaguardar los derechos humanos de todas las personas sin importar su origen ni su condición migratoria, pero sobre todo es un reto para que las legislaciones migratorias de los países contemplen la integración y observancia del derecho internacional de los derechos humanos e incluyan políticas públicas con una visión de gobernanza de fronteras.

Fuentes:

Alegría, Héctor. (s/f). *Globalización y derecho*. Junio de 2018, de Universidad de Buenos Aires Sitio web: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/0/globalizacion-y-derecho.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2008). *Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo*. Mayo de 2018, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UN-DOC/GEN/N07/479/94/PDF/N0747994.pdf?OpenElement>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2016). *Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes*. Junio de 2018, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: https://www.iom.int/sites/default/files/our_work/ODG/GCM/NY_Declaration_SP.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2006). *Migración Internacional, derechos humanos y desarrollo*. Mayo de 2018, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4206/S2006047_es.pdf;jsessionid=7934A78253

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Mayo de 2018, de Organización de los Estados Americanos Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (2017). *Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México**. Septiembre de 2018, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/CMW_C_MEX_CO_3_25926_S.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Opinión consultiva OC-18/03. Condición Jurídica y Derechos de los migrantes indocumentados*. Junio de 2018, de Corte Interamericana de los Derechos Humanos Sitio web: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf

Instituto Interamericano de los Derechos Humanos. (s/f). *Seguridad humana*. Septiembre de 2018, de Programa de las Naciones para el Desarrollo. Sitio web: https://www.iidh.ed.cr/multic/default_12.aspx?contenidoid=8c1a302f-f00e-4f67-b3e6-8a3979cf15cd&Portal=I-IDHSeguridad

International Organization for Migration. (2017). *Visión de la OIM relativa al pacto mundial sobre migración*. Mayo de 2017, de International Organization for Migration Sitio web: https://www.iom.int/sites/default/files/our_work/ODG/GCM/IOM-vision-on-the-global-compact-on-migration-13April2017-SP.pdf

Martínez Pizarro, Jorge. (2000). *La migración internacional y la globalización*. Mayo de 2018, de Comisión Económica para América Latina y el Caribe Sitio web: https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/4/11174/LCG2157_cap-8.pdf

Muñoz Jumilla, Alma Rosa, *Efectos de la globalización en las migraciones internacionales*. Papeles de Población [en línea] 2002, 8 (julio-septiembre): Junio de 2018. Sitio web: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11203301>

OECD/Jason Gagnon/David Khoudour-Castéras (2011), *Tackling the Policy Challenges of Migration: Regulation, Integration, Development, Development Centre Studies*, Junio de 2018 OECD Publishing, Paris, Sitio web: https://read.oecd-ilibrary.org/social-issues-migration-health/tackling-the-policy-challenges-of-migration_9789264126398-en#page1

Organización Internacional de las Migraciones. (2007). *Glosario sobre Migración*. Mayo de 2018, de Organización Internacional de las Migraciones Sitio web: http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

Organización Internacional de las Migraciones. (2018). *Informe sobre las migraciones en el mundo 2018*. Junio 2018, de Organización Internacional de las Migraciones Sitio web: <https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2018>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2018). *Informe de Datos sobre la migración*. Junio de 2018, de La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas (Sitio web: <http://www.oecd.org/migration/forum-migration-statistics/migration-data-brief-3-ES.pdf>

Perales Garza, Claudia Yadira. *Ley de Migración: "reforma a cuentagotas"*. 2013 Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Septiembre de 2018 Sitio web: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4827/6178>.

Sentencia:

Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. (2016). Amparo en revisión 382/2015. Junio de 2018, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/Paginas-Pub/DetallePub.aspx?AsuntoID=178853>

Leyes:

Congreso de la Unión. (2011). Ley de Migración. Mayo de 2018, de Cámara de Diputados Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_120718.pdf

Congreso de la Unión. (2011). Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. Mayo de 2018, de Cámara de Diputados Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRP-CAP_301014.pdf

Dirección General de Análisis Legislativo

Mtro, Cornelio Martínez López
Investigador

Dr. Itzkuauhtli Benedicto Zamora Saenz
Investigador

Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland
Investigadora

Dr. Juan Pablo Aguirre Quezada
Investigador

Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel
Investigadora

Mtro. Christian Uziel García Reyes
Investigador

Lic. María Cristina Sánchez Ramírez
Investigadora

Mtra. Lorena Vázquez Correa
Investigadora

Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias
Investigador

Denise V. Mora
Diseño Editorial

Cuaderno de Investigación No. 51
Los Derechos Humanos de los migrantes frente a la globalización
Elaborado por:
María Cristina Sánchez Ramírez

Cómo citar este documento:
Sánchez Ramírez, María Cristina "Los Derechos Humanos de los migrantes frente a la globalización". *Cuaderno de Investigación* No. 51, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 2018, 33p.

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de
Análisis Legislativo,
del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República.
Cuadernos de Investigación es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo
parlamentario.



[IBD Senado](#)



[@IBD Senado](#)



www.senado.gob.mx